

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023, EN LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y ESTADO DE MÉXICO

G L O S A R I O

Consejo General o CG: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CVOPL: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
IEC: Instituto Electoral de Coahuila
IEEM: Instituto Electoral del Estado de México
Instituto o INE: Instituto Nacional Electoral.
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL: Organismos Públicos Locales.
PEL: Proceso Electoral Local
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

A N T E C E D E N T E S

I. Reforma constitucional en materia política-electoral. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral”.

II. Expedición de las leyes generales en la materia. El 23 de mayo de 2014 se publicó la LGIPE en el Diario Oficial de la Federación.

III. Reasunción de funciones. El 14 de julio de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General determinó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, delegadas a los OPL.

IV. Aprobación y modificación del Reglamento de Elecciones. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria del CG aprobó la modificación al anexo 10.1 del RE mediante Acuerdo INE/CG/661/2016. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo identificado con el número INE/CG565/2017, mediante el cual se modificaron diversas disposiciones del RE, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento. Posteriormente, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de febrero de 2018 se emitió el Acuerdo INE/CG111/2018 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modifica el Acuerdo INE/CG565/2017. Posteriormente, el 23 de enero de 2019, mediante el Acuerdo INE/CG32/2019, el Consejo General reformó el articulado del Reglamento para ajustar su contenido a la reestructuración de las áreas del INE. De igual modo, el 9 de mayo de 2022, mediante Acuerdo INE/CG346/2022, este Consejo General aprobó las modificaciones a los artículos 100, 101, 102, 104, 105, 108, 109 y 156 del RE, así como los “Lineamientos del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana”, el cual forma parte del propio RE así como la aprobación y publicación de su Anexo 21.2. Asimismo, este Consejo General aprobó el 7 de septiembre de 2022, el Acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, en el que se modificó el RE, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales federales y locales.

V. Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General dictó el Acuerdo INE/CG234/2020 mediante el cual se aprobaron las modalidades de votación postal y electrónica por Internet, dirigidas a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, así como los Lineamientos para su implementación. El 30 de junio de 2022, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG391/2022, el Plan Integral de Trabajo de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en el cual se contempla el “Modelo de Operación del Programa Piloto de las

mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2022-2023”.

VI. El 22 de abril de 2021, a través del Acuerdo INE/JGE77/2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó el Manual de Proceso y Procedimientos de “*Gestión del Plan Integral y Calendario de los Procesos Electorales*”.

VII. Legislación Coahuila. El 1 de agosto de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial el Decreto No. 518 de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Coahuila; que contiene el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última de ellas la del pasado 23 de diciembre de 2020.

VIII. El 21 de enero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma constitucional, respecto al artículo 77 en materia de paridad de género en la postulación de candidaturas a la gubernatura, apuntada mediante Decreto 193.

IX. Legislación Estado de México. El 28 de junio de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno No. 119, el Decreto 248 de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, que contiene el Código Electoral del Estado de México; mismo que ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última de ellas la del pasado 11 de julio de 2022, vigente para el Proceso Electoral Local 2023.

X. El 11 de julio de 2022, fue publicado el Decreto No. 75 mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 12 y el artículo 66; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las reglas para garantizar la alternancia de género en las postulaciones para el cargo de Gobernador o Gobernadora, la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Asimismo, se preservará el principio de paridad de género y la alternancia en la postulación que realicen los partidos políticos.

XI. Coordinación de la elaboración del Plan Integral y Calendarios. En fecha 11 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva, mediante circular INE/SE/009/2022, en ejercicio de la atribución señalada en el artículo 51, numeral 1 inciso t) de la LGIPE, así como de conformidad con los puntos 2, 4 y 7 de las Reglas de Operación del

Procedimiento S.3.01.1.01 Elaboración del Proyecto del Plan Integral y Calendario, del Manual de Proceso y Procedimientos de “Gestión del Plan Integral y Calendario de los Procesos Electorales”, remitió a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas involucradas, el Proyecto de “**Calendario para las Elecciones Locales Ordinarias 2023**” que se llevarán a cabo en Coahuila de Zaragoza y el Estado de México para la revisión y observaciones correspondientes y, en una segunda ocasión el día 19 de agosto del año en curso, para validación de las observaciones de los OPL y las Juntas Locales Ejecutivas. De igual forma, el 15 de agosto de este mismo año, por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se realizaron las consultas correspondientes a los OPL y, en esa misma fecha, mediante correo electrónico a las Juntas Locales Ejecutivas, para integrar las actividades y plazos de los respectivos Calendarios.

XII. El 21 de septiembre de 2022, la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo del plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2022-2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

C O N S I D E R A N D O

Fundamentación

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El artículo 1, numeral 2 de la LGIPE, establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la misma CPEUM.

3. El artículo 4 de la referida Ley Electoral establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

4. El artículo 5, numeral 1 de la Ley General en cita señala que la aplicación de la Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

5. El artículo 30, numeral 1 de la Ley General en mención, dispone que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la CPEUM otorga a los partidos políticos en la materia.

6. El artículo 31, numerales 1 y 4, de la referida Ley establece que el Instituto es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

7. El artículo 34, de la LGIPE, dispone que el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto.

8. El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

9. El artículo 45, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que corresponde al Presidente del Consejo General, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.

10. En términos del artículo 51, numeral 1, inciso t) de la Ley de la materia dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo está la de preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los Procesos Electorales Ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva.

11. El artículo 60 de la LGIPE, establece que la UTVOPL, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de elaborar en el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los OPL para los Procesos Electorales en las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General, así como elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarias para coordinar la organización de los Procesos Electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM.

12. El artículo 119, numeral 1, de la Ley Electoral en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la CVOPL y de la Consejera o Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la UTVOPL, en los términos previstos en la misma Ley.

13. El artículo 69 del RE establece que todo Proceso Electoral en el que intervenga el Instituto, deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral que corresponda.

14. Asimismo, el numeral 1 del artículo 74 del Reglamento antes referido señala que tratándose de cualquier elección local, el Consejo General debe aprobar un plan integral de coordinación y calendario, que debe contener por lo menos: a) el detalle de las actividades a desarrollar por el Instituto; b) los elementos de coordinación entre el Instituto y el OPL que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en dicho Reglamento y los Lineamientos que emita el Consejo General, y c) las demás precisiones que resulten necesarias para

determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.

15. Que el numeral 2 del artículo mencionado en el considerando anterior refiere que corresponde a la UTVOPL presentar el Proyecto de Acuerdo del plan integral de coordinación y calendario respectivo, a la CVOPL, la que lo someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que éste celebre.

16. El artículo 75, inciso 1 del RE determina que el plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local ordinaria, deberá ser aprobado a más tardar treinta días antes del inicio del Proceso Electoral Local correspondiente, a fin de que el Instituto pueda prever los aspectos presupuestarios necesarios.

17. El artículo 7, numeral 1, del citado RE, establece que, en elecciones locales no concurrentes con una federal, los Consejos Locales y distritales del Instituto se instalarán en el mes que determine el Consejo General, conforme al plan y calendario de coordinación que para tal efecto se apruebe, y de acuerdo con las condiciones presupuestales que se presenten.

Motivación

De los cargos a elegir

18. En las entidades de Coahuila de Zaragoza y Estado de México se celebrarán comicios para elegir los cargos conforme a la siguiente tabla:

No.	Entidad	Gubernatura	Diputaciones		Subtotal	Total
1	Coahuila	1	MR	RP	26	27
			16	9		
2	Estado de México	1	-		1	

19. Con base en las disposiciones establecidas en las legislaciones electorales de dichas entidades y de acuerdo con las determinaciones adoptadas por los OPL, los Procesos Electorales Locales iniciarán en fechas diversas, tal y como se señala en el cuadro siguiente:

Entidad	Inicio del Proceso Electoral
Coahuila	01/01/2023
Estado de México	Del 01/01/2023 al 07/01/2023

Mecanismos de coordinación entre el INE y los OPL

20. Como parte de la coordinación entre el Instituto y los OPL, oportunamente se iniciaron los trabajos para la elaboración de los convenios generales de coordinación que se deben suscribir para el desarrollo de los procesos electorales. Para ello, en primer término, el 11 de julio de 2022, a través de la circular INE/SE/009/2022, se hizo entrega a las Áreas Ejecutivas del Instituto, el Proyecto de Calendario para las Elecciones Locales Ordinarias 2023 que se llevarán a cabo en las entidades de Coahuila y Estado de México para la revisión y observaciones correspondientes y, en una segunda ocasión el día 19 de agosto del año en curso, para validación de las observaciones de los OPL y las Juntas Locales Ejecutivas. De igual forma, el 15 de agosto de este mismo año, por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se realizaron las consultas correspondientes a los OPL y, en esa misma fecha, mediante correo electrónico a las Juntas Locales Ejecutivas, para integrar las actividades y plazos de los respectivos Calendarios.

21. En el Plan integral de coordinación y calendarios que forman parte del presente Acuerdo (Anexo 1), se detallan las actividades y los plazos que deberán observar tanto el Instituto como los OPL de las dos entidades referidas, para el debido desarrollo de sus respectivos Procesos Electorales. Dicha información se conformó con base en la legislación vigente, tanto a nivel federal como local. Asimismo, se tomó en cuenta la información proporcionada por las Áreas Ejecutivas del Instituto, las Juntas Locales Ejecutivas y los OPL.

Estructura del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

22. El Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, son herramientas que permiten planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los Procesos Electorales Locales.

23. El Plan Integral y Calendarios mencionados orientan la adecuada consecución de las actividades de los Procesos Electorales Locales 2022-2023; permiten definir sus etapas, las relaciones institucionales, la coordinación y seguimiento puntual de cada actividad, lo que a su vez otorga al Instituto la posibilidad de detectar áreas de oportunidad para eficientar el desarrollo de los Procesos Electorales.

24. Al presentar un documento para aprobar de manera conjunta el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, se generan los beneficios siguientes:

- Definitividad para cada una de las etapas que se identifican.
- Seguimiento estructurado y controlado.
- Identificación de riesgos y mitigación de los mismos.
- Reconocer áreas de oportunidad.
- Obtención de sinergias de trabajo.

25. La estructura metodológica del Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, permite incluir y modificar actividades, en función del avance de los Procesos Electorales Locales y las determinaciones del Instituto como de los OPL de las 2 entidades.

26. El Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023 integra el seguimiento a los diversos sistemas operados por las Juntas Locales Ejecutivas y los Organismos Públicos Locales, que permiten el desarrollo adecuado de funciones sustantivas del Instituto para los Procesos Electorales. El seguimiento a los sistemas mencionados lo realizará la Secretaría Ejecutiva, a través de la UTVOPL, debiéndose otorgar para ello los accesos correspondientes a dichos sistemas institucionales.

Modificaciones al Plan integral y Calendarios de Coordinación.

27. De conformidad con el artículo 73 del RE, los calendarios deben prever la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases de los procesos electorales correspondientes.

28. El Consejo General en ejercicio de su facultad de atracción, durante el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, podrá emitir diversos acuerdos y Lineamientos, así como determinaciones que en el ámbito de su competencia impacten en el contenido del Plan y Calendarios, será la CVOPL a través de la UTVOPL, la instancia responsable de realizar los ajustes o actualizaciones pertinentes, haciéndolo del conocimiento de este órgano superior de dirección.

29. Los OPL, en ejercicio de la facultad otorgada en sus respectivas leyes, podrán definir actividades y plazos en relación con las diversas tareas que deben llevar a cabo, lo que implicaría modificaciones posteriores a la aprobación de cada Calendario.

30. De igual forma, en caso de existir la necesidad de modificar alguna actividad, debido a cuestiones administrativas, técnicas o de decisiones de los órganos jurisdiccionales competentes, será la CVOPL la instancia responsable de realizar los ajustes, así como de informarlos al Consejo General.

Seguimiento

31. El Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, coadyuvará a la evaluación de la actuación del Instituto y de los OPL; lo que permitirá formular propuestas de mejora permanente en la planeación de los Procesos Electorales subsecuentes.

32. De acuerdo con el numeral 5 del artículo 81 del RE, en elecciones locales no concurrentes con la federal, la CVOPL dará seguimiento al calendario aprobado.

33. Aunado a lo anterior, para contribuir a la certeza sobre el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2022-2023 es necesario que la CVOPL, informe al Consejo General respecto al seguimiento y control del Calendario y Plan Integral respectivo.

34. En el mismo sentido, en términos del artículo 51, numeral 1, inciso t) de la LGIPE, así como del resto de facultades que la normatividad del instituto establece en materia de los planes integrales de coordinación y calendarios para los Procesos Electorales Locales, la Secretaría Ejecutiva coordinará el seguimiento al cumplimiento de las actividades, a través de la UTVOPL, mediante los mecanismos idóneos.

35. En virtud de lo anterior, cada vez que concluya una actividad incluida en el Calendario de Coordinación, los OPL y las áreas ejecutivas de este Instituto, lo reportarán a la UTVOPL por correo electrónico institucional a más tardar al día siguiente. Subsecuentemente, remitirán las constancias respectivas, dentro de los tres días posteriores a la fecha de la conclusión a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), a efecto de contar con los soportes necesarios para el informe respectivo del seguimiento al Calendario y Plan Integral a la CVOPL y que ésta a su vez lo presente ante el Consejo General.

36. Los OPL y las áreas ejecutivas del Instituto deberán brindar a la UTVOPL, acceso de consulta a los sistemas informáticos relacionados con las actividades del Calendario y Plan Integral para el seguimiento correspondiente.

37. En consonancia con el principio de máxima publicidad, se considera que el Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, deberá publicarse en el portal de internet del Instituto www.ine.mx, con el objeto de que tenga una amplia difusión institucional y sea del cabal conocimiento de los OPL de Coahuila y Estado de México.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero Base V, Apartados A, párrafo primero y B de la CPEUM; 2, numeral 1, incisos b) y c); 4; 5, numeral 1; 27, numeral 2; 29; 30, numerales 1 y 2; 31, numerales 1 y 4; 34, 35; 44, numeral 1, incisos b) y jj), numeral 3; 45, numeral 1, inciso a); 51, numeral 1, inciso t); 60, numeral 1, incisos c), f), h) e i); 119, numerales 1 y 2; de la LGIPE; 7, numeral 1; 26, numerales 4 y 6; 27; 28; 29; 30; 36; 69; 73, 74; 75; 80 y 81 del RE; 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 5, numeral 1, inciso b); 73 del Reglamento Interior del Instituto y demás aplicables, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, de conformidad con los anexos que forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, sean difundidos entre el personal del Instituto, tanto en los órganos centrales como en los desconcentrados correspondientes.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que a través de la UTVOPL, se informe el contenido del presente Acuerdo a las Consejeras Presidentas de los OPL de Coahuila y Estado de México, para que a su vez lo hagan del conocimiento de sus respectivos Consejos Generales, así como sus áreas administrativas y Unidades Técnicas.

Cuarto.- Se instruye a la CVOPL, para que, a través de la UTVOPL, en términos de lo señalado en los Considerandos 29 al 32, informe al Consejo General de los ajustes o actualizaciones pertinentes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, que deriven de los acuerdos o determinaciones que emitan los órganos de dirección del Instituto o los Consejos Generales de los OPL, a las Unidades Responsables correspondientes del Instituto.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que realice, por medio de la UTVOPL, el seguimiento de las actividades y se presenten los informes y datos relacionados con el avance y cumplimiento del Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023.

Sexto.- Se instruye a las áreas del Instituto a brindar el apoyo a la UTVOPL para el seguimiento del Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en términos de los Considerandos 35 y 37.

Asimismo, se vincula a los OPL a que brinden el apoyo necesario a la UTVOPL para el seguimiento, en los mismos términos de los considerandos citados.

Séptimo.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

Octavo.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx.